



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 181/2009-DCSD,
DE LA DENUNCIA N°0801-09-173 VERIFICADA EN LA,
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL (DGAC), DE LA
CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL**

Tegucigalpa, M D C

Diciembre 2009



Tegucigalpa, MDC; 21 de enero, 2010
Oficio N° 38/2010-DPC

Coronel
José Alfredo San Martín
Director General de Aeronáutica Civil
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto encontrará el Informe N° 181/2009-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Ciudad de Comayagüela, Distrito Central, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente.

Miguel Angel Mejía
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, relativa a la Denuncia N° 0801-09-173, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

En la Dirección General de Aeronáutica Civil estuvieron de brazos caídos dos (2) días del mes de agosto de 2009.

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación Especial:

1. Verificar si las instalaciones físicas de la Dirección General de Aeronáutica Civil se encuentran abiertas, con la concurrencia del personal.
2. Verificar si el personal de esta Dirección ha asistido puntualmente a sus labores.
3. Determinar si se han efectuado las deducciones del sueldo al personal que no ha asistido a sus labores.

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHOS

EL PERSONAL DE LA SECCION DE HIDROMETEOROLOGIA NO LABORO EN FORMA CONTINUA EL MES DE AGOSTO DE 2009, POR LA CONVOCATORIA A PARO QUE HICIERON LAS CENTRALES OBRERAS.

En la investigación especial realizada a la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, referente al hecho denunciado que en dicha Dirección, los empleados de la sección de Hidrometeorología estuvieron de brazos caídos dos (2) días del mes de agosto; se comprobó a raíz de la visita realizada a las instalaciones de esta institución en fecha 11 de agosto del año 2009, que dicha Dirección se encontraba abierta y estaban trabajando de forma normal, la Credencial N° 307/2009-DE (**Ver Anexo 2**), de fecha 7 de agosto del mismo año, fue entregada al Director General de Aeronáutica Civil quien se comprometió a hacer llegar la información referente a la asistencia del personal que labora en esa Dirección a este Tribunal.

La información fue recibida de forma incompleta el 20 de agosto del 2009, por lo que el 1 de octubre del 2009 se envió el oficio N° 2,466/2009-DE (**Ver Anexo 3**), a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) el día 7 de octubre del presente año.

En fecha 26 de noviembre de 2009 recibimos la información solicitada.

Con la información obtenida se determinó que veinticuatro (24) empleados de la Sección de Hidrometeorología faltaron varios días del mes de agosto (**Ver Anexo 4**)

Con la presencia del Director de Aeronáutica Civil y el Jefe de personal, se elaboró Acta Especial, (**Ver Anexo 5**), en la cual argumentan que en la institución solamente se paralizó la Sección de Meteorología, que ingresaron a las instalaciones de forma normal pero estuvieron de brazos caídos los días 6 y 7 de agosto, por orden de de la Directiva de la Asociación de Meteorólogos de Honduras (ANAMETH), y siguiendo instrucciones de la Central Unitaria de Trabajadores de Honduras (CUTH).

Aseguran que los reportes meteorológicos nunca se dejaron de elaborar y el funcionamiento de la navegación aérea siempre se mantuvo.

Dicha suspensión de labores fue acatada, por el personal de la Sección de Hidrometeorología sin tomar en consideración el Decreto N° 141-2009 del Poder Legislativo de fecha 28 de junio del año 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 31,950 de fecha 1 de Julio del año en curso, siendo de aplicación inmediata, el cual establece en su último considerando, lo siguiente: Que de conformidad al Artículo 242 de la Constitución de la República, en ausencia absoluta del Presidente y del Vice Presidente de la República, el Poder ejecutivo será ejercido por el Presidente del Congreso Nacional, habiéndose decretado: Artículo 1. El Congreso Nacional en aplicación de los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40 numeral 4; 205 numeral 20; y 218 numeral 3; 242, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República, acordaron: 1) Improbar la conducta del Presidente de la



República, ciudadano José Manuel Zelaya Rosales por las reiteradas violaciones a la Constitución de la República y las Leyes y la inobservancia de las resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales; y, 2) Separar al ciudadano José Manuel Zelaya Rosales del cargo de Presidente Constitucional de la República de Honduras; Artículo 2. Promover constitucionalmente al ciudadano Roberto Micheletti Bain, actual Presidente del Congreso Nacional, al cargo de Presidente Constitucional de la República por el tiempo que falte para terminar el período constitucional y que culmina el 27 de enero del año 2010.

Con la información recibida del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, se pudo determinar el monto de los días faltados por el personal de la Sección de Hidrometeorología durante el mes de agosto de 2009, cuyo detalle es el siguiente:

Dirección General de Aeronáutica Civil
Aeropuerto Toncontín , Municipio del Distrito Central,
Departamento de Francisco Morazán
Listado de Personal y sus Respetivos Sueldos

Nº	Nombre	Salario	Salario	Días	Responsabilidad
		Mensual	Diario	Faltados	
1	Rolando Alexander Figueroa Soto	L. 13,551.83	L. 451.73	2	903.46
2	Jorge Alberto Pastrana Medina	L. 13,654.63	L. 455.15	2	910.3
3	Erik Bernardo Martínez Flores	L. 18,093.61	L. 603.12	0	0
4	Carlos Alberto López Maradiaga	L. 12,571.26	L. 419.04	2	838.08
5	María Isabel Martínez Hernández	L. 8,401.00	L. 280.03	2	560.06
6	Zeida Alicia Castro Oliva	L. 12,571.26	L. 419.04	1	419.04
7	Herman Jose Blanco Flores	L. 20,766.70	L. 692.22	1	692.22
8	Jose Orlando Aguilera García	13,810.84	L. 460.36	2	920.72
9	Francisco Obed Escalón Carbajal	19,907.50	L. 663.58	2	1,327.16
10	Alfredo León Flores Cuarezma	17,622.82	L. 587.43	1	587.43
11	María de Jesús Madrid Pineda	10,851.64	L. 361.72	1	361.72
12	Miguel Antonio Elvir Velásquez	8,201.00	L. 273.37	1	273.37
13	Herson Homer Sierra Sanchez	20,796.70	L. 693.22	1	693.22
14	Walter Aguilar Ordoñez	17,643.34	L. 588.11	2	1,176.22
15	Jary Daniel Posas	16,143.34	L. 538.11	2	1,076.22
16	Nelson Manrique Sevilla Raudales	14,133.26	L. 471.11	1	471.11
17	María Norma Agüero Maldonado	13,906.32	L. 463.54	1	463.54
18	Modesto de Jesús Guzman Núñez	16,092.82	L. 536.43	2	1,072.86
19	Juan Jose Jiménez Mejía	15,113.33	L. 503.78	2	1,007.56
20	Oscar Nahúm Calona Valeriano	15,254.83	L. 508.49	1	508.49
21	Rigoberto Delgado Villafranca	12,247.42	L. 408.25	1	408.25
22	Luis René Rodríguez Corea	16,805.02	L. 560.17	0	0



23	Jorge Iván Solórzano Núñez	14,190.53	L. 473.02	1	473.02
24	Eliseo Gallo	14,827.90	L. 494.26	1	494.26
25	Mario Alonso Centeno Paz	14,030.94	L. 467.70	1	467.7
26	Nahúm Antonio García Pérez	12,650.23	L. 421.67	1	421.67
			TOTAL		16,527.68

En el cuadro anterior se detallan los días que el personal de la sección de Hidrometeorología de la Dirección General de Aeronáutica Civil no se presentaron a laborar, ya que determinaron apoyar las manifestaciones y paros ordenados por las Centrales Obreras del País, situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la Cantidad de DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 68/100 (L.16,527.68) por haber recibido el pago de su sueldo completo correspondiente al mes de agosto de 2009 habiendo faltado varios días de dicho mes a sus labores.

CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS RESPONSABLES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria por un monto de DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 68/100 (L.16,527.68), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1) Coronel Jose Alfredo San Martin, Director General de Aeronáutica Civil.

MOTIVO DEL REPARO: Por no informar al Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) de las insistencias del personal de la Sección de Hidrometeorología de la Dirección General de Aeronáutica Civil, lo que permitió que se realizara el pago de los días que no se presentaron a laborar sin haberse presentado a laborar en, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil, Solidaria con el señor Luis Ovidio Suazo Jefe de Personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

MONTO: DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 68/100 (L.16,527.68).

2) Señor Luis Ovidio Suazo, Jefe de Personal de la Dirección de Aeronáutica Civil.

MOTIVO DEL REPARO: Por no haber notificado al Director General de Aeronáutica Civil sobre los problemas de inasistencia del personal y no implementar las disposiciones de control interno para evitar que el personal se tomase las instalaciones.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con el coronel José Alfredo San Martín Director de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

MONTO: DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 68/100 (L.16,527.68).

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

Artículo 2206



Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los

servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95



ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial realizada en la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el hecho denunciado que en dicha Institución los empleados de la Sección de Hidrometeorología estuvieron de brazos caídos dos días en el mes de agosto; se concluye lo siguiente:

Mediante Credencial 307/2009-DE de fecha 7 de agosto de este año se solicitó al Director General de Aeronáutica Civil Coronel Jose Alfredo San Martin, la información referente a la asistencia diaria del personal de la sección de Hidrometeorología, la cual fue proporcionada posterior a nuestra visita y con la que se estableció que han faltado a sus labores en el mes de agosto veinticuatro (24) empleados de la Sección de Hidrometeorología.

En fecha 1 de octubre del año 2009 se solicitó mediante Oficio N° 2,466/2009-DE enviado a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Obras públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), el detalle de los sueldos de los empleados de la Sección de Hidrometeorología, para determinar el monto que se pagó indebidamente, resultando que esto ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE LEMPTRAS CON 68/100 (L.16,527.68), por haber recibido los empleados de la sección de Hidrometeorología de la Dirección General de Aeronáutica Civil, su salario completo correspondiente al mes de agosto de 2009, habiendo faltado a sus labores varios días de dicho mes.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación Nº 1

Al Director General de Aeronáutica Civil

- a) Instruir al Departamento de Personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que en situaciones futuras se realicen los procedimientos establecidos en las Leyes vigentes, para controlar las irregularidades en relación a las inasistencias injustificadas del personal de la Institución.
- b) Abocarse a la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, solicitando por escrito, la realización de inspecciones personales a las instalaciones de la Institución en futuras situaciones, con el objetivo de que dicha Secretaría declare la legalidad o ilegalidad de una suspensión colectiva y/o de labores.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
*Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias*